



- 11 -
once

Caso N°. 1084-14-EP

Jueza Sustanciadora: Teresa Nuques Martínez

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- DRA. TERESA NUQUES MARTÍNEZ,
JUEZA SUSTANCIADORA.- Quito D.M., 28 de febrero de 2020

VISTOS.- En virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 09 de julio de 2019, la suscrita jueza sustanciadora **AVOCA** conocimiento de la presente **acción extraordinaria de protección** signada con el N°. 1084-14-EP. En lo principal, siendo la fase procesal la de sustanciar, se dispone lo siguiente:

I. Antecedentes

1. El 02 de enero de 2014 el señor Jorge Alberto Maldonado Siguencia en el proceso penal por accidente de tránsito-daños materiales N°. 564-2013 presentó una acusación particular en contra del señor Fabian Patricio Castillo Páramo.
2. El 24 de enero de 2014 en la Audiencia el Fiscal emite dictamen acusatorio por considerar que se encuentra comprobado conforme a derecho la existencia material de la infracción y la responsabilidad penal del procesado.
3. En la Audiencia de Juzgamiento llevada a cabo el 06 de mayo de 2014, de conformidad con el artículo 280 del Código de Procedimiento Penal se declara abandonada la acusación por no contar con la presencia del abogado de la parte acusadora. El procesado propuso entregar la cantidad de USD 4.000 dólares en efectivo al acusador, y ante la aceptación tácita de este, el juez acepta dicha transacción y se suspende la audiencia.
4. El 08 de mayo de 2014 la Unidad Judicial 2 de Garantías Penales de Cañar confirmó el estado de inocencia del procesado.
5. El 27 de junio de 2014 el señor Jorge Alberto Maldonado Siguencia presentó acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada el 08 de mayo de 2014 por el juez de la Unidad Judicial 2 de Garantías Penales del Cañar.
6. Mediante auto de fecha 7 de agosto de 2014, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional, resolvió admitir a trámite la acción extraordinaria de protección.
7. En virtud del sorteo de la causa, realizada por el Pleno del Organismo el 11 de septiembre de 2014 correspondió el conocimiento de la causa a la Dra. Wendy Molina Andrade.
8. El 05 de febrero de 2019 fueron posesionados ante el Pleno de la Asamblea Nacional, las juezas y jueces constitucionales Hernán Salgado Pesantes, Teresa Nuques Martínez, Agustín Grijalva Jiménez, Ramiro Ávila Santamaría, Alí Lozada Prado, Daniela Salazar Marín, Enrique Herrería Bonnet, Carmen Corral Ponce y Karla Andrade Quevedo.
9. De conformidad con el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 09 de julio de 2019, la sustanciación de la presente causa correspondió a la jueza constitucional Teresa Nuques Martínez.

10. Habiéndose admitido la presente causa, corresponde por principio de preclusión continuar con su sustanciación.

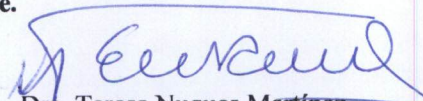
II. Consideraciones

11. Las normas que rigen la sustanciación de las acciones extraordinarias de protección se encuentran establecidas en el artículo 58 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales (“LOGJCC”) y artículo 45 y siguientes de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (“CRSPCCC”) y normas relacionadas de dichos cuerpos normativos.
12. El artículo 48 del CRSPCCC establece la potestad de los jueces constitucionales, para mejor resolver, solicitar un informe al juez o jueces donde presuntamente se produjo la vulneración de derechos.

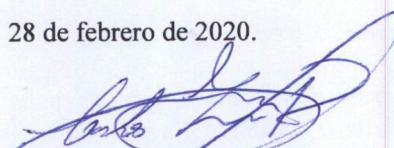
III. Disposiciones

Con estos antecedentes, para continuar con la sustanciación del presente proceso se dispone:

13. Oficiese a la Unidad Judicial Segunda Penal de Cañar, con el contenido de esta providencia y la demanda respectiva, con la finalidad que se sirva presentar el informe motivado correspondiente, para lo cual tendrá un término de cinco días desde el momento en que reciban la notificación formal de la presente providencia, conforme al artículo 48 de la CRSPCCC.
14. Notifíquese con el contenido de esta providencia a las partes procesales, para el efecto tómese en cuenta las casillas constitucionales, casillas judiciales y correos electrónicos señalados en la presente causa y la autorización que confieren a sus abogados.
15. En virtud de lo establecido en el artículo 31 de la CRSPCCC, se designa al Ab. Carlos Zúñiga Rendón como actuario del Despacho, hasta la remisión del proyecto correspondiente al Pleno de este organismo.
16. Cumplido lo anterior vuelvan los autos para resolver.
17. Notifíquese y cúmplase.


Dra. Teresa Nuques Martínez
JUEZA CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO. – Quito D.M., 28 de febrero de 2020.


Ab. Carlos Zúñiga Rendón
ACTUARIO